



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

GOBIERNO ECLESIAÍSTICO
DEL

Obispado de Astorga.

Sede Vacante.

*S. M. la Reina Regente (q. D. g.)
se ha dignado dirigirnos la Real
carta del tenor siguiente:*

«**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

LA REINA REGENTE.—A Vos el Vicario Capítular, *Sede Vacante*, del Obispado de Astorga. Sabed que cuando llora España la reciente y prematura muerte de Mi muy querido y amado Esposo S. M. el Rey Don Alfonso XII, (Q. S. G. H.) la Divina Providencia siempre misericordiosa con esta Nación, Me permite anunciaros que he entrado en el quinto mes de mi embarazo;

y como por ello debemos á Dios las más humildes gracias, para que las reciba propiciamente y se digne darme un dichoso alumbramiento, Os ruego y encargo que á este fin se hagan rogativas públicas y privadas en todas las Iglesias de esa Diócesis, en lo que me daré de Vos por servida. Y de haberlo así dispuesto y ordenado Me avisareis por mano de Mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia. Y sea Vicario Capítular, *Sede Vacante*, del Obispado de Astorga, Nuestro Señor en vuestra continua protección y guarda. De Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—*María Cristina.*—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martínez.*»

Deseando secundar los piadosos sentimientos de S. M. debemos dis-

poner y disponemos que en todas las Iglesias parroquiales y en los anejos que tengan coadjutor, así como también en los Conventos de Religiosas de esta Diócesis, se tributen á Dios Nuestro Señor las debidas gracias y se hagan rogativas en la forma acostumbrada; mandando además que en todas las Misas, así solemnes como privadas, se añada la oración *pro muliere pręgnante*, siempre que lo permita el rito.

Astorga, 1.º de Febrero de 1886.
 — LIC. PELAYO GONZÁLEZ.

Circular.

En este Gobierno Eclesiástico se ha recibido el despacho siguiente:

«NOS DON FRAY ZEFERINO,
 POR LA MISERICORDIA DIVINA,
 PRESBITERO CARDENAL GONZÁLEZ
 DE LA SANTA IGLESIA ROMANA,
 ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO
 DE LAS ESPAÑAS Y COMISARIO
 APOSTÓLICO GENERAL DE LA
 SANTA CRUZADA Y DEMÁS GRA-
 CIAS PONTIFICIAS EN LOS DOMI-
 NIOS DE S. M., ETC., ETC.

A vos, nuestro Venerable Her-
 mano en Cristo Padre, Ilmo. Señor
 Obispo de Astorga.

Salud y gracia en Nuestro
 Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Pío
 IX, de feliz memoria, se dignó pro-
 rogar con fecha cuatro de Diciem-
 bre de mil ochocientos setenta y
 siete, por el tiempo de doce años, la
 Bula de la Santa Cruzada, y por
 diez la del indulto cuadragesimal
 bajo las bases, de que el producto de

las limosnas se había de destinar
 á las atenciones del culto divino, y
 de que los señores Obispos fuesen
 Administradores natos sin depen-
 dencia alguna laical, en sus respec-
 tivas Diócesis.

Por tanto, dareis las disposicio-
 nes que creáis convenientes, para
 que en vuestra Iglesia Catedral sea
 recibida dicha Santa Bula y publi-
 cada con la solemnidad que corres-
 ponde, á cuyo objeto os remitimos
 el adjunto sumario de las faculta-
 des, indulgencias y privilegios otor-
 gados por aquella concesión apostó-
 lica. Asimismo dispondreis que los
 Sres. Curas Párrocos de vuestra
 Diócesis hagan la Predicación en el
 tiempo y forma que sea de costum-
 bre, excitando su celo para que por
 cuantos medios estén á su alcance
 y les dicte su prudencia, hagan
 comprender á sus feligreses los in-
 mensos beneficios de que se harían
 participantes, tomando las Santas
 Bulas, y que con las limosnas que
 dieran por ellas, cumplirían de algún
 modo con la obligación que tiene
 todo cristiano de contribuir al sos-
 tenimiento del Culto, y que en sus
 sermones sobre esta Gracia Ponti-
 ficia, se atengan, si ya no lo hacen,
 á lo que enseñan nuestros Salma-
 ticenses, cuando tratan de este
 punto. *Bullae concionatores, dicen,
 tenentur in suis concionibus expli-
 care Bullae gratias et indulta, ta-
 xam, eleemosynae pro unaquaque
 Bulla solvendae, praecipuas saltem
 Commissarii facultates, bona etiam
 ad Cruciatam pertinentia, omnesque
 hortari ut illam recipiant.* (Salm.
 app. cap. 8. p. 3.)

La limosna que está señalada
 por cada clase de Sumarios, es la
 que en los mismos se expresa y

que deben satisfacer las personas que las tomáren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco centimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadregesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — FR. ZEFERINO CARDENAL GONZÁLEZ, *Arzobispo de Toledo*. — Por mandado de Su Emcia. Rdma. el Cardenal, Comisario general de la Santa Cruzada, — MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ, *Presbítero Secretario*.

A fin, pues, de que el precedente despacho tenga en esta Diócesis el debido y más exacto cumplimiento, ordenamos y mandamos á todos los Señores curas párrocos, ecónomos y coadjutores, que publiquen en sus respectivas Iglesias, con la mayor solemnidad posible, en los días y horas de costumbre, la Bula de la Santa Cruzada, invitando, al efecto, con la conveniente anticipación á las autoridades locales, por si se dignaren asistir á este acto religioso.

Debemos, con este motivo, llamar la atención de todos los encar-

gados de la cura de almas, sobre la estrechísima obligación, que tienen, de instruir á sus feligreses en todo lo concerniente á los singulares privilegios y gracias especiales, que con generosa libertad nos concede el Vicario de Jesucristo en virtud de la Santa Bula.

Por lo mismo que en estos aciagos tiempos la impiedad procura, con satánica obstinación, desprestigiar nuestras creencias y desautorizar la doctrina de la Iglesia en asunto de tanta importancia, mayor y más perseverante ha de ser el empeño de los ministros del Señor en inculcarlas más y más en el ánimo de sus feligreses, explicándoles con claridad y sencillez todas y cada una de las gracias contenidas en la Bula de la Santa Cruzada, de vivos, de Difuntos y de Composición, así como también del Indulto Cuadregesimal para que, comprendiendo lo mucho que interesan al bien espiritual de nuestras almas, cuya salvación eterna facilitan sobre manera, conciban una mayor estimación y aprecio hácia el Diploma Pontificio y se apresuren á tomarle.

La experiencia constante ha demostrado que se aumenta y extiende entre los fieles el amor y aprecio de la Sta. Bula á proporción del esmero y cuidado que emplean los párrocos y demás encargados de la cura de almas para instruirles debidamente en tan interesante materia.

Quiera Dios que, teniendo presente esta consideración los ministros del Señor, crezca también en ellos el celo santo, á fin de que jamás pueda llegar el caso terrible y doloroso de que, por defecto de la predicación y explicación convenientes, miren los fieles con indife-

rencia y hasta con menosprecio los inestimables beneficios contenidos en la Sta. Cruzada, y sea esto causa de que se cometan muchos pecados y se pierdan muchas almas encomendadas á nuestro cuidado!

Esperamos confiadamente en que ninguno de nuestros cooperadores en el ministerio de la santificación de la grey mística de Cristo querrá hacerse reo de tan tremenda responsabilidad, y que todos trabajarán sin descanso para cumplir esmeradamente con este sagrado deber, con lo cual lograrán fácilmente, con la ayuda de Dios, hacer comprender á sus feligreses lo que importa para la salvación de sus almas el proveerse de este precioso Diploma y de los sumarios correspondientes; puesto que, mediante la Sta. Bula, se evita el peligro de quebrantar la ley de la abstinencia, se encuentran medios expeditos de tranquilizar la conciencia en circunstancias difíciles, y de ofrecer alivio y consuelo á las almas del Purgatorio.

No queremos insistir más en un asunto que tanto han recomendado con igual motivo todos los Prelados de la Diócesis, solo sí encargamos con todo encarecimiento que se recuerden y se lean las instrucciones y reflexiones que todos los años se han publicado en el *Boletín Eclesiástico* al pié de las letras del Sr. Comisario Apco. de la Sta. Cruzada.

Y deseando, por nuestra parte, facilitar la administración y recepción del Santo y saludable Sacramento de la Penitencia, y ansiando el mayor bien de las almas que nos están encomendadas, hemos tenido á bien conceder á todos los Sres. Sacerdotes del Obispado, que tengan expedito el uso de las licencias mi-

nisteriales, durante el Santo tiempo de Cuaresma, facultad para que puedan absolver *toties quoties* de los reservados Episcopales y Sinodales á los penitentes que tengan la Bula de la Santa Cruzada, y hallen verdaderamente dispuestos y arrepentidos, imponiéndoles penitencias saludables y proporcionadas. Esta misma facultad, y en igual forma, hacemos extensa en favor de los *penitentes pobres é indigentes*, que no puedan tomar la Santa Bula; pero quedarán sujetos al derecho común y ordinario en orden á la absolución de censuras y pecados reservados los que no quisieren tomar el Diploma Pontificio por tibieza, mala fé ú otra causa pecaminosa.

A todos los Sres. Canónigos y Beneficiados de esta Santa Apostólica Iglesia Catedral, RR. PP. Redentoristas de la residencia del convento de San Francisco de esta ciudad, Arciprestes, Párrocos, Ecónomos, Profesores del Seminario y Capellanes de Religiosas, les facultamos además para que puedan habilitar *ad petendum debitum conjugale* á los penitentes que lo necesiten, encargándoles que impongan siempre a esta clase de pecadores penitencias proporcionadas á la enormidad de la culpa *et remota occasione peccandi*, diciendo, después de terminada la fórmula ordinaria de la absolución, estas palabras: *et facultate apostolica mihi subdelegata habilito te et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale*: con la advertencia de que esta facultad será por un año, contado desde la fecha de esta circular, para todos los Sres. Canónigos, Beneficiados, PP. Redentoristas, Arciprestes y Profesores del Se-

minario; y para los demás, hasta que termine el cumplimiento pascual y sus resultas.

Finalmente, siguiendo la práctica observada en la Diócesis por los dignísimos Prelados que la han regido, autorizamos para que pueda empezarse el cumplimiento pascual en la Dominica segunda de Cuaresma, prorrogándole hasta la cuarta después de Pascua, ambas inclusive. Pero si por causas justas y razonables, fuere necesaria ó conveniente mayor ampliación de tiempo en algunas Parroquias, desde luego concedemos la prórroga, sin necesidad de acudir á Nuestra autoridad, siempre que no pase de la Dominica de Pentecostés, inclusive.

Astorga, 1.º de Febrero de 1886.

—*Lic. Pelayo González.*

DISCURSO DE SU SANTIDAD

EL PAPA LEÓN XIII

AL SACRO COLEGIO DE CARDENALES

CON OCASIÓN

DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD
MDCCLXXXV.

Aceptables y gratos sobre todos los demás Nos son en este año, como siempre, los felices augurios que el Sacro Colegio, por boca de su Decano, nos manifiesta en los memorables días de la Natividad. A la satisfacción que sentimos se une, la más completa y sincera correspondencia con que á todos y á cada uno de los miembros del Sacro Colegio deseamos, desde el fondo de nuestro corazón, toda clase de verdaderas y durables prosperidades y la más copiosa participación en la santa alegría de estas fiestas.

La cual, si por especiales motivos en este año se acrecienta, nos obliga más que nunca á dar infinitas gracias á la Providencia divina porque en estos tiempos de gravísima prueba se digna, para fortalecer á la combatida Iglesia, hacer brillar algunos rayos de singular misericordia. Son, en verdad, motivo de consuelo las bellas manifestaciones de devoción y de homenaje con que todo el Episcopado católico ha mostrado recientemente estar y querer permanecer siempre indisolublemente unido al Vicario de Jesucristo. Tales manifestaciones hacen resplandecer brillantemente ante el mundo aquella maravillosa unidad que el Divino Redentor tan ardorosa y eficazmente imploró de su Eterno Padre en beneficio de la Iglesia. Así también es igualmente justa causa de alegría el ver cómo el reino de Jesucristo sobre la tierra crece y se dilata en lejanos países, y cómo en vastos Imperios se abren caminos más fáciles y más expeditos á la propagación de la fé: por tales medios se patentiza la inagotable fecundidad con que la Divina gracia ha enriquecido á la Iglesia para salud y provecho del mundo. Nada, por fin, para Nós, que tanto Nos consuele y fortalezca, como el ver, según hecho reciente, circundada de deferencia, respeto y amor la augusta majestad del Pontificado Romano, á cuya nobilísima causa se convierten todos nuestros esfuerzos y se halla consagrada toda nuestra vida.

Mas á estos motivos de júbilo mézclanse, en cambio, otros de no escasa amargura. Primero y principalísimo entre ellos es la condición en que por la iniquidad de los tiem-

pos nos hallamos estrechados á vivir, condición indigna del Vicario de Jesucristo, opuesta á su dignidad y á su divina misión en el mundo. Esta condición se agrava continuamente porque la revolución nunca descansa y procura extender y consolidar en Roma su conquista, en daño de la Iglesia y del Pontificado. Las leyes que se preparan amenazan con nuevas injurias y ultrajes. La que se refiere al divorcio atenta á las dos esenciales cualidades de que el Divino Legislador quiso dotar al gran sacramento, así para provecho de la familia como de la sociedad civil. Con la que trata de la propiedad eclesiástica la revolución alarga la mano hasta los últimos restos del patrimonio de la Iglesia; y despojándola de bienes por tantos títulos inviolables y sagrados, mira á restringir más y más su acción, y á tenerla aherrojada. Son también públicos los hechos con los que se ha comenzado en estos últimos tiempos á invadir las instituciones eclesiásticas, á las que se quiere privar del carácter religioso con que la piedad de los fundadores las adornó, y con vanos pretextos y grande ofensa de la autoridad sagrada, someterlas á la autoridad civil.

Pero, aun cuando nada de esto sucediese, aun cuando los que en Roma ejercen el poder mostrasen tener por la iglesia y por su Cabeza la mayor deferencia, no es posible creer que debiera por esto ser digna ni tolerable la condición actual del Romano Pontífice. Mientras sea un hecho evidente y notorio que Nós estamos en Roma, no en nuestro poder, sino bajo el de otro; mientras nuestra libertad y seguridad depen-

da de quien de hecho ejerce en Roma el poder, y dicte leyes variables siempre, según circunstancias políticas y los mudables acuerdos de las mayorías, la condición del Pontífice será siempre intolerable, y cualquier arbitrio que se adopte para mitigarla continuará siendo, por intrínseco y radical vicio, inconciliable con aquella libertad é independencia que debe disfrutar el supremo Jefe de la Iglesia.

Por esto Nos comprendemos que cada día con más gravedad, nos incumbe el mantener intactos, ya afrontando las artes insidiosas, ya la violencia, todos y cada uno de los sacrosantos fueros de la Sede Apostólica, cuyo deber esperamos, con el divino auxilio, cumplir hasta lo último. Más en este cumplimiento, como en todos los demás actos que nos impone el ministerio apostólico, Nós necesitamos tener con Nós al Sacro Colegio en una acción llena de concordia y de estrecha unión, á fin de que nuestra obra logre más eficazmente el fin apetecido. Vuestro ejemplo no quedará sin resultado en cuantos son verdaderos hijos de la Iglesia, para mantenerlos dóciles y sumisos á la suprema autoridad que ha de conducirlos á la salvación.

Con estos sentimientos Nos complacemos en conceder á Vos, Señor Cardenal, y á todo el Sacro Colegio, Obispos y Prelados, y á cuantos se hallan aquí presentes, como prenda de los más estimables favores del cielo, la apostólica bendición.

Alocución

PRONUNCIADA POR

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE

EL PAPA LEÓN XIII

en el Consistorio de 15 de Enero de 1886

Venerables hermanos:

Aunque el asunto de que Nós tenemos intención de hablaros sea ya de notoriedad pública, como quiera que se relaciona con la utilidad general de los pueblos y haya hecho revivir una costumbre gloriosísima para la Sede Apostólica, y abandonada desde hace mucho tiempo, Nós hemos juzgado oportuno tratar de dicho asunto en este recinto sagrado.

En el mes de Setiembre último, el emperador de Alemania y el Rey de España Nos pidieron simultáneamente que tuviéramos á bien servir de mediador en las diferencias que entre ellos se habían producido con motivo de las islas Carolinas. Nós aceptamos con júbilo y reconocimiento el papel que se Nos ofrecía porque Nos pareció que Nuestra acción podría contribuir al mantenimiento de la paz y servir á la causa de la humanidad.

En su virtud Nos pesamos con imparcialidad los argumentos presentados por ambas partes, y bien pronto Nos fué posible determinar varias bases de conciliación que Nós abrigamos la esperanza de hacer aceptar por ambas partes.

España invocaba numerosas razones en apoyo de su derecho sobre aquellas lejanas tierras de la Micronesia, la nacionalidad de los que primeramente abordaron dichas islas; el testimonio de los geógrafos más autorizados; el nombre mismo de las Carolinas, de origen español, y en fin, el hecho de que sus

reyes enviaron allí sus misioneros en muchas ocasiones.

El recuerdo de este último hecho está ligado á ciertos actos del Pontificado romano. Existe, efectivamente, una Carta de Nuestro predecesor Clemente XI á Felipe V escrita en el año de 1706, en la cual, aquel Pontífice felicitaba al rey por haber suministrado los medios de transporte y las demás cosas necesarias á los misioneros que debían trasladarse á las islas en cuestión, exhortándole además á que continuase propagando el nombre cristiano, viniendo en ayuda de la salvación eterna de tantos hombres. El mismo Pontífice pidió por cartas á Luis XIV, rey de Francia, que tuviera á bien comprometer á Felipe V, su nieto, á completar felizmente, lo que felizmente había comenzado. Hay que añadir que el mismo Felipe afectó, en provecho de esta Santa misión un crédito anual de ocho mil piezas de plata, y que, por su propia iniciativa, hicieron mucho los españoles para instruir en la Religión cristiana á los habitantes de dichas islas; en fin, que lo que se sabe de la vida y costumbres de aquellos insulares, es debido á los misioneros que lo han hecho conocer.

De este conjunto de hechos, si se aprecia según los principios del derecho público, en vigor en la época en que pasaron, resulta la confirmación cierta de la autoridad de España sobre las Carolinas. Si, en efecto, se considera como buen derecho, el derecho de mando sobre las naciones bárbaras en quien las ha civilizado, debería considerarse que había llevado la civilización más completa, quien se hubiese aplicado á convertir á un pueblo, de sus supersticiones, al Evangelio, en la época en que se estimaba que todos los principios de la civilización estaban contenidos en la

Religión. Várias soberanías fueron con frecuencia establecidas á este título, señaladamente en muchas islas de la Océania, algunas de las cuales tomaron sus nombres de la misma Religión.

La opinión de que las islas Carolinas pertenecían á España estaba tan arraigada de antiguo, que no es extraño que el pueblo español, viendo disputado su derecho de posesión, se inflamase hasta tal punto, que la tranquilidad en el interior y la paz en el exterior, se viesan amenazadas.

A estos argumentos, oponían los alemanes, en el terreno del derecho, el principio general de que la toma de posesión de una tierra, debía hacerse por la ocupación; si se tienen en cuenta ciertos hechos recientes, el derecho de gentes parece reconocer que la autoridad legítima, sobre los países sin dueño, se establece por la ocupación efectiva: y que mientras una ocupación de este género no tiene lugar, dichos países deben considerarse como *res nullius*.

Además, y sobre el terreno de los hechos, habiendo cesado la posesión de las Carolinas por España desde hacía siglo y medio, dichas islas parecían que debían ser adjudicadas al primer ocupante. A esto venía á añadirse que en el año de 1875, habiéndose producido un disentimiento semejante, Alemania é Inglaterra, declararon, que no reconocían en manera alguna la autoridad de España sobre las Carolinas.

En presencia de este conflicto, Nos, Nos esforzamos en impedir que se hiciese más grave, y teniendo en cuenta los derechos y los intereses de una y otra nación, Nós presentamos con confianza el proyecto que Nos pareció más apropiado para restablecer la concordia. Nós tomamos por guía la equidad, y las condiciones que Nós propusimos y

que vosotros conoceis, fueron acogidas por ambas partes. Y de este modo, lo que, dado el estado presente y el movimiento de las ideas, parecía apenas poderse esperar, la voluntad de la divina Providencia lo ha realizado; es decir, que la autoridad suprema de la Iglesia ha recibido de dos ilustres naciones, por el nombre y el poderío, un homenaje valioso; y lo que es propio de su misión, su intervención y sus consejos han asegurado entre ambas naciones la paz y la concordia.

Este resultado debe referirse á esta saludable y benéfica virtud unida por Dios al poder de los Soberanos Pontífices, que superior á la envidia de sus enemigos y más fuerte que la iniquidad de los tiempos no puede ser destruido, ni cambiado.

Por donde aparece de nuevo, como es un mal considerable esta opresión que sufre la Santa Sede, juntamente con la disminución de su libertad legítima. Por eso, no solamente la Justicia y la Religión son violadas, sino que también se hace traición al interés público pues es positivo, sobre todo, en un estado social y político tan turbado é incierto, que la autoridad pontificia habría procurado bienes más grandes, si gozando de toda su libertad y de todos sus derechos, hubiese podido ejercitar todo su poder para la salud del género humano.

Esto dicho, con motivo de este asunto tan felizmente terminado, con la ayuda de Dios, Nós vamos, según costumbre, á proveer las Sedes episcopales vacantes.

Astorga—1886.

Imp. y lib. de L. López, Rua, 5 y 7.